

## CONTRATO DE SERVICIOS DE SOPORTE Y ASESORIA JURIDICA INTERNACIONAL

Comparecen por una parte el Estado ecuatoriano, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, debidamente representado por el Econ. Carlos Iván Carrera Noritz, Subsecretario de Financiamiento Público, a quien en adelante se le denominará simplemente el “**Ministerio**”; y, por otra parte, la firma “**Hogan Lovells US LLP**”, debidamente representada por Jorge Diaz-Silveira, en su calidad de socio y apoderado de dicha firma, a quien en adelante se le denominará simplemente la “**Firma**”, quienes convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios de Soporte y Asesoría Jurídica Internacional (en adelante, el “**Contrato**”), al tenor de las siguientes cláusulas:

### Cláusula Primera.- ANTECEDENTES:

**1.1.-** Conforme lo establece el artículo 137 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se exceptúa del trámite previsto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a los contratos que, sin ser de deuda pública, se requirieran en forma previa o concurrente para la negociación, instrumentación, perfeccionamiento de operaciones de endeudamiento público, colocación o recompra de títulos emitidos por el Estado, o la novación de deuda. El referido artículo establece que, el ente rector de las finanzas públicas, deberá expedir por el efecto, los procedimientos que normen aquellas contrataciones, entre ellos, la selección, calificación y adjudicación.

**1.2.-** De conformidad con lo dispuesto en el numeral anterior, el Ministerio, mediante Acuerdo Ministerial No. 0091, publicado en el Registro Oficial 356, de 23 de diciembre de 2020, expidió el Reglamento para la contratación de servicios para concretar operaciones de endeudamiento público interno o externo, estableciendo en su artículo 3 que “...los procedimientos sometidos a este Reglamento, se aplicaran considerando la necesidad de precautelar los intereses del Estado ecuatoriano y la debida administración y ejecución de los contratos derivados de la ejecución de operaciones de endeudamiento público y demás actividades relacionadas”.

**1.3.-** Mediante Acuerdo Ministerial No. 0010 de 05 de febrero de 2021, se reformó el Acuerdo Ministerial No. 0091 señalado en el numeral 1.2 anterior, para agregar un artículo no numerado relativo a la “*Contratación de asesores especializados a cargo de operaciones en curso*”.

**1.4.-** Mediante Memorando No. MEF-SP-2022-0220-M de fecha 17 de marzo de 2022, la Subsecretaría de Presupuesto, certifica que a través de la Subsecretaría Presupuesto asignará los recursos correspondientes durante el ejercicio fiscal 2022 en el presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas por un monto referencial de un millón de dólares de los Estados Unidos de América (\$1'000.000,00), para cubrir el costo generado de la contratación de los servicios de la firma Hogan Lovells.

**1.5.-** Mediante Memorando No. MEF-DNNFP-2022-0037-M de fecha 30 de marzo de 2022, la Dirección Nacional de Negociación y Financiamiento Público, emite el informe de necesidad en el cual se concluye que:

### “4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN



- Los contratos que coadyuvan a los procesos de negociación, instrumentación, perfeccionamiento de operaciones de endeudamiento público, colocación o recompra de títulos emitidos por el Estado, cobertura o la novación de deuda, están exceptuados del trámite previsto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por tanto se acogen al Acuerdo Ministerial No. 091 y su reforma.
- Actualmente existen operaciones de financiamiento en curso, que se encontraban bajo la asesoría especializada de la firma Hogan Lovells US LLP, y que requieren se continúe con su ejecución.
- Respecto a la asesoría para la operación en curso de bonos con la garantía ya otorgada por BID, es necesario contar con un asesor legal internacional con experiencia y conocimiento de los procesos del Ecuador y del mercado internacional, ya que esta oferta es de vital importancia pues marcaría el regreso del país a los mercados de capital luego de la exitosa reestructuración de la deuda de 2020.
- A fin de precautelar los intereses del Estado, sobre lo expuesto en el presente informe, se recomienda que se proceda a la celebración de un nuevo contrato de manera directa, al amparo de lo establecido en el artículo innumerado, incorporado luego del artículo 10 del Reglamento para la contratación de servicios para concretar operaciones de endeudamiento público interno o externo.”

**1.5.-** En el Artículo 11 del mencionado Acuerdo Ministerial No. 0091, se autoriza al Subsecretario(a) de Financiamiento Público proceder a la suscripción del respectivo Contrato.

**1.6.-** Con Oficio Nro. MEF-SFP-2022-0313-O de fecha 31 de marzo de 2022, se remitió la Carta de Invitación a la firma Hogan Lovells US LLP para que ésta se pronunciase de manera formal sobre su voluntad de formalizar un nuevo contrato de **SERVICIOS DE SOPORTE Y ASESORÍA JURÍDICA INTERNACIONAL**.

**1.7.-** La firma Hogan Lovells US LLP, mediante Carta S/N de fecha 4 de abril de 2022, remitió a la Subsecretaría de Financiamiento Público su confirmación formal de la voluntad afirmativa de la Firma de suscribir un nuevo contrato para la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SOPORTE Y ASESORÍA JURÍDICA INTERNACIONAL**, incluyendo su oferta técnica-económica.

### **Cláusula Segunda: DOCUMENTOS HABILITANTES:**

**2.1.-** Forman parte de este Contrato los siguientes documentos:

- 2.1.1 Copia del Acuerdo Ministerial No. 0091 publicado en el Registro Oficial 356, de 23 de diciembre de 2020, según ha sido reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 0010 de fecha 5 de febrero de 2021, a través del cual se expide el Reglamento para la Contratación de Servicios para Concretar Operaciones De Endeudamiento Público Interno o Externo;
- 2.1.2 Copia del instrumento jurídico mediante el cual se designa para el ejercicio de sus funciones al Econ. Carlos Iván Carrera Noritz, Subsecretario de Financiamiento Público;
- 2.1.3 Copia certificada del nombramiento del representante legal o del apoderado de la firma Hogan Lovells US LLP; y
- 2.1.4 Los descritos en la Cláusula Primera.

### **Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:**

**3.1.-** Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 3.1.1 Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
- 3.1.2 Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el Contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
- 3.1.3 A su falta o insuficiencia de definición se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación al Código Civil, de la Interpretación de los Contratos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de 24 de junio de 2005.

**3.2.-** De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos, términos y especificaciones del Contrato, será el Ministerio el que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

#### **Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO:**

##### **OBJETIVO GENERAL**

**4.1.-** Por los antecedentes expuestos, la Firma se compromete para con el Ministerio, como representante de la República del Ecuador, a prestar los Servicios de Soporte y Asesoría Jurídica Internacional, para la continuidad de operaciones de financiamiento en curso, así como en temas, programas y/o proyectos prioritarios planteados por el Gobierno Nacional, contando con un acompañamiento permanente y oportuno para la concreción de convenios de crédito de tipo comercial, bilateral y demás formas de financiamiento público externo o que permitan disponer de condiciones para acceder al mismo, así como en aquellos asuntos que estén relacionados con el endeudamiento público del Estado ecuatoriano y sus instrumentos de deuda pública.

##### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

**4.2.-** El alcance de los servicios específicos que la Firma se compromete a prestar incluye las siguientes actividades:

a) Asesoría para establecer objetivos generales y específicos sobre cuestiones legales de negociaciones.

b) Asesoría jurídica especializada internacional para la elaboración y/o revisión de documentación relativa a operaciones de financiamiento, entre las que se encuentran los procesos de emisión de bonos internacionales.

c) Reuniones de trabajo (presenciales y/o por medios telemáticos) para el conocimiento y seguimiento de trabajos en curso y asesorías realizadas.



d) Revisión, análisis y observaciones a los contratos y documentos relacionados con los procesos de negociación, instrumentación, perfeccionamiento de operaciones de endeudamiento público, colocación o recompra de títulos emitidos por el Estado, cobertura o la novación de deuda.

e) Emitir dictámenes legales sobre la aplicación de normativa internacional y la forma de armonizarla con la normativa ecuatoriana.

f) Cualquier otra actividad que sea solicitada a la Firma y se encuentre relacionada con el objeto de la contratación.

*certificación del equipo*  
**4.3.-** Los servicios objeto de la presente contratación serán atendidos exclusivamente por profesionales de la Firma o del equipo profesional incorporado por ésta. De ser necesario, la Firma podrá involucrar a abogados locales para las cuestiones de derecho local vinculadas con la asesoría jurídica internacional contemplada en el alcance del presente Contrato.

### **Cláusula Quinta.- CONFIDENCIALIDAD:**

**5.1.-** La Firma sobre la base de esta cláusula de Confidencialidad, se compromete a mantener bajo condiciones de absoluta y estricta confidencialidad toda la información que reciba y conozca con ocasión de los servicios de soporte y asesoría jurídica internacional que se contrata en virtud del presente instrumento. Concluido el contrato, entregará al Ministerio, todos los contratos, subcontratos, anexos y cualquier tipo de documentación que mantenga, tanto en archivos físicos o digitales.

**5.2.-** En cumplimiento de dicha obligación de confidencialidad, se abstendrá de revelar aspecto alguno del contenido de los contratos, subcontratos, anexos, documentos; etc. así como tampoco podrá revelar o comunicar cualquier tipo de detalle o circunstancia del proceso a ejecutarse, modificaciones, cambios de cláusulas y demás aspectos que se estén tratando con las distintas personas designadas, sin la autorización del Ministerio.

**5.3.-** Así mismo, se abstendrá de revelar a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, aspectos estratégicos de los procesos a ejecutarse, salvo que sea autorizado por escrito por el Ministerio.

**5.4.-** La preparación y estrategias de la negociación deberán ser definidas con delegados del Ministerio, en reuniones virtuales, en las oficinas de la Firma o donde se designe. Además, la Firma será responsable de mantener la confidencialidad de dichos documentos y copias de los mismos y se abstendrá de transmitirlos a terceros no autorizados.

**5.5.-** El incumplimiento de esta cláusula de confidencialidad, acarreará la terminación inmediata del presente Contrato sin perjuicio de otras responsabilidades y sanciones que sobre la materia prevé la legislación vigente.

**5.6.-** Aún cuando termine la relación contractual entre la Firma y el Ministerio, la Firma se compromete a mantener la confidencialidad de la información y documentación a la que tuvo acceso durante la relación contractual con la República, por lo que no podrá usar la misma en acciones que puedan perjudicar los intereses de la República.

### **Cláusula Sexta.- VALOR DEL CONTRATO:**

**6.1.-** El monto referencial del Contrato es de hasta un millón de dólares de los Estados Unidos de América (\$1'000.000,00), libres de cualquier retención o deducción respecto de cualquier impuesto o tasa, para lo cual se cuenta con la respectiva certificación presupuestaria. De ser necesario, se deberá contar con una certificación presupuestaria adicional, considerando lo determinado en el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**6.2.-** Además, el Ministerio reembolsará oportunamente a la Firma, todos los gastos de desplazamiento (viajes, movilización, hospedaje y alimentación) y gastos menores (entre otros, mensajería y envío de documentos, costos de traducción y costos de consultación (por ejemplo, en relación con la ley ecuatoriana)), documentados mediante facturas, incurridos por la Firma en relación con los Servicios de Soporte y Asesoría Jurídica Internacional durante el plazo del Contrato.

### **Cláusula Séptima.- FORMA DE PAGO:**

**7.1.-** El precio del Contrato será pagado por el Ministerio, con cargo a la partida presupuestaria correspondiente del Presupuesto General del Estado de acuerdo al siguiente detalle:

Por los servicios de soporte y asesoría jurídica internacional que se presten a partir de la fecha del presente Contrato, el Ministerio pagará los valores correspondientes a las tarifas horas/profesional que más adelante se detallan, bajo la modalidad de hora de trabajo, contra factura con la emisión del informe a satisfacción y la constancia del recibido conforme de la Subsecretaría de Financiamiento Público. Los honorarios por servicios profesionales (valor neto de horas/profesional efectivamente trabajadas) libres de retenciones tributarias, se determinan conforme a la tarifa hora/profesional incluida en el Anexo del presente Contrato.

Se aclara que los honorarios antes descritos son netos, es decir libres de impuestos y retenciones tributarias.

### **Cláusula Octava.- PLAZO:**

**8.1.-** El plazo para cumplir el objeto del Contrato será de un año a partir de la suscripción del mismo; o hasta que se extienda su vigencia mediante documento suscrito por ambas partes.

### **Cláusula Novena.- GARANTÍAS:**

**9.1.-** El presente Contrato no está sujeto a la presentación de garantía alguna por parte de la Firma, ya que se tratan de obligaciones de medio y no de resultado, ni se ha pagado a la Firma anticipo alguno.

### **Cláusula Décima.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

**10.1.-** De la Firma:



- La Firma se obliga a prestar sus servicios sujetándose a las Regulaciones sobre Conducta Profesional y el Código de Responsabilidad Profesional del Estado en donde tenga su sede principal la Firma.
- La Firma prestará los servicios necesarios de acuerdo a su experticia para establecer los objetivos generales y específicos del presente Contrato, con base a la experiencia de la Firma y a las expectativas del gobierno ecuatoriano.
- La Firma participará en reuniones de trabajo con el equipo del Ministerio, para cumplir con el objeto de este Contrato.
- La Firma deberá participar y someter a la revisión conjunta con el Ministerio, todos los documentos a suscribirse dentro del objeto del presente Contrato.

#### 10.2.- Del Ministerio:

- El Ministerio pagará a la Firma los valores acordados en los términos y plazos previstos en este Contrato.
- El Ministerio proporcionará la información y el apoyo necesario ante las instituciones públicas correspondientes que requiera la Firma para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.

#### Cláusula Décima Primera.- RECONOCIMIENTO DE POLÍTICAS DE LA FIRMA:

**11.1.-** La Firma es una firma de abogados global, que tiene oficinas propias alrededor del mundo. El Ministerio reconoce y acepta que debido al tamaño y alcance geográfico de la Firma, así como también a la diversidad de la práctica de la Firma, es inevitable que los clientes, actuales o futuros, de HOGAN LOVELLS US LLP y de otras entidades afiliadas de Hogan Lovells (“Hogan Lovells”), pudiesen tener algún tipo de relación o contacto con el Ministerio.

**11.2.-** El Ministerio reconoce y acepta que para que la Firma pueda estar en capacidad de prestar servicios de asesoría jurídica al Ministerio y a sus otros clientes, actuales o futuros, sin comprometer el compromiso de lealtad profesional, la Firma ha adoptado los siguientes principios:

- Salvo que Hogan Lovells cuente con el consentimiento expreso del Ministerio, Hogan Lovells se abstendrá de representar a otro cliente en asuntos que estén sustancialmente relacionados a un asunto en el que se represente al Ministerio y en el que el otro cliente de Hogan Lovells, sea una parte adversa. Esta cláusula se extiende aún cuando el contrato haya finalizado. Se entiende que el término “asunto” se refiere a operaciones, negociaciones, procedimientos u otras representaciones que involucren personas o partes en específico.
- En ausencia de una situación de conflicto de interés conforme a lo que se describe en el literal (a) anterior, se reconoce que Hogan Lovells cuenta con plena libertad de representar a cualquier otro cliente ya sea en forma general o específica en cualquier asunto, en el entendido de que ello no conlleva una autorización para divulgar o usar en forma no autorizada la información confidencial de cualesquiera clientes de Hogan Lovells.

El efecto del subpárrafo anterior es que Hogan Lovells podrá representar a otros clientes en cualquier tema o asunto, incluyendo, enunciativamente los siguientes: (i) contratos, licencias, fusiones y adquisiciones, *joint ventures*, créditos y otro tipo de asuntos financieros, colocaciones bursátiles, concursos mercantiles, intervención o insolvencia, propiedad intelectual, asuntos inmobiliarios, contratos gubernamentales, protección de derechos, y la representación ante autoridades regulatorias respecto de estos y otros asuntos; (ii) representación y defensa en asuntos legislativos, políticos o regulatorios, incluyendo reglamentación, procedimientos administrativos y procedimientos de ejecución y cumplimiento; y (iii) litigios de cualquier naturaleza siempre que los mismos no estén sustancialmente relacionados con los asuntos en los que esté o hubiera estado representando al Ministerio.

### **Cláusula Décima Segunda.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

**12.1.-** El Contrato termina: 1) Por cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2) Por mutuo acuerdo de las partes. 3) Por sentencia o laudo ejecutoriado que declare la nulidad del Contrato o la resolución del mismo. 4) Por declaración unilateral del Ministerio en los casos previstos en este Contrato. 5) En caso de que el Ministerio dejare de existir; y, siempre y cuando sus funciones no sean trasladadas o asumidas por otro organismo o institución pública. 6) Por las causas imputables al Ministerio establecidas en este Contrato. 7) En definitiva, el Contrato termina por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imputables a las partes o por mutuo acuerdo. Concluido el contrato, la Firma entregará al Ministerio, todos los contratos, subcontratos, anexos y cualquier tipo de documentación o información que mantenga del Estado, tanto en archivos físicos y digitales.

**12.2.- Terminación por mutuo acuerdo.-** Las partes podrán dar por terminado el Contrato, en forma anticipada. Las condiciones de orden imprevisto, sean técnicas o económicas, que fundamenten esta terminación, serán calificadas por el Ministerio, sea que fuere inconveniente a los intereses institucionales o imposible el continuar, en cuyo caso las dos partes darán por extinguidas parcial o totalmente las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Así también, se podrá terminar de mutuo acuerdo, en el caso de que el Ministerio realice un proceso de selección de un panel de firmas de abogados, sea que la Firma sea o no seleccionada dentro de dicho panel o grupo de asesores especializados. El convenio de terminación respectivo deberá tramitarse legalmente y contendrá el tratamiento a todos los aspectos relacionados con la liquidación contractual. Esta terminación no implica renuncia a derechos causados o adquiridos a favor del Ministerio o de la Firma.

**12.3.- Terminación unilateral del Contrato.-** El Ministerio podrá declarar terminado, anticipada y unilateralmente este Contrato, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de la Firma;
2. Por haberse celebrado el Contrato contra expresa prohibición de la Ley;
3. Si la Firma cediera total o parcialmente el Contrato o si subcontratare alguna parte específica del mismo;

4. Por incumplimiento de la Cláusula de Confidencialidad;
5. Por suspensión del servicio contratado, por decisión de la Firma, por más de sesenta días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,
6. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobadas, la Firma no hubiera accedido a terminar de mutuo acuerdo el Contrato.

El Ministerio notificará a la Firma con la decisión de terminar anticipada y unilateralmente el Contrato con por lo menos 15 días de anticipación.

**12.4.- Terminación por causas imputables al Ministerio.-** La Firma podrá demandar la resolución del Contrato, por las siguientes causas imputables al Ministerio:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales, por más de sesenta días;
2. Por la suspensión del servicio contratado por más de sesenta días, dispuestos por el Ministerio, sin que medie caso fortuito o fuerza mayor; y,
3. Cuando, pese a existir circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el Ministerio no accediera a dar por terminado de mutuo acuerdo el Contrato.

**12.5.-** En todo caso de terminación del presente Contrato, se realizarán las recepciones y liquidaciones correspondientes.

#### **Cláusula Décima Tercera.- MODIFICACIONES:**

**13.1.-** Toda modificación o enmienda a las disposiciones contempladas en este Contrato, deberán ser expuestas por escrito y aceptadas por ambas partes.

#### **Cláusula Décima Cuarta.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:**

**14.1.-** El Ministerio en representación de la República del Ecuador, a través de la Subsecretaría de Financiamiento Público, designa al Director Nacional de Negociación y Financiamiento Público o su Delegado, como administrador del Contrato. El Administrador del contrato podrá adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e imponer las multas y sanciones que hubiere lugar.

**14.2.-** Los cambios del personal asignado para la administración, serán tramitados con la debida antelación, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del Contrato.

**14.3.-** El Administrador será administrativa, civil y penalmente responsable de la ejecución del Contrato, según corresponda.

#### **Cláusula Décima Quinta.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:**



**15.1.-** Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno sobre el asunto controvertido, las partes podrán someterlo libre y voluntariamente, a los procedimientos de mediación y arbitraje en derecho, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador.

**15.2.- MEDIACIÓN:** Cualquier disputa, controversia o reclamación que surja de o relacionada con este Contrato, o de posteriores enmiendas a este Contrato, y que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto, no resuelta por las partes en el plazo de 30 días, será sometida a mediación de acuerdo a las Reglas de Mediación del Centro de Arbitraje y Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador.

**15.3.- ARBITRAJE:** En el caso de que las partes acuerden someter la controversia a arbitraje, esta deberá solucionarse mediante arbitraje en derecho, de conformidad con el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a través de la constitución del Tribunal Arbitral.

Las partes expresamente se someten a uno de los Centros de Arbitraje legalmente reconocidos en el Ecuador.

La forma de selección de los árbitros será uno por parte del Ministerio, uno por parte de la Firma y uno de común acuerdo.

Los árbitros serán profesionales del Derecho, de reconocida solvencia moral y técnica, que garanticen la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones.

El término para expedir el laudo arbitral será de 60 días, desde el momento de su posesión.

Los honorarios de los árbitros correrán por cuenta del actor.

Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.

**15.4.-** De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se ventilará ante los jueces competentes del Ecuador. En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los contratos, se estará a lo dispuesto en el artículo 2415 de la Codificación del Código Civil, para las acciones ejecutivas.

**15.5.-** La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la Firma renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si la Firma incumpliere este compromiso, el Ministerio, en representación del Estado ecuatoriano, podrá dar por terminado unilateralmente el Contrato.

#### **Cláusula Décima Sexta.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:**

Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera - Pisos 10 y 11  
Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas  
Telf. + (593) 21 3998300 / 400 / 500  
www.finanzas.gob.ec  
Código Postal 170507  
Quito-Ecuador



**16.1.-** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los servicios contratados, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el Ministerio y la Firma se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

**Cláusula Décima Séptima.- DOMICILIO:**

**17.1.-** Para todos los efectos de este Contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito renunciando la Firma a cualquier fuero especial que en razón del domicilio pueda tener.

**17.2.-** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes: Del Ministerio: Ministerio de Economía y Finanzas, Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas, Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera, Pisos 10 y 11, teléfonos: 3998300 / 3998400; y, de la Firma: Hogan Lovells US LLP, 600 Brickell Avenue, Suite 2700, Miami, FL, USA 33131, teléfono +1.305.459.6630.

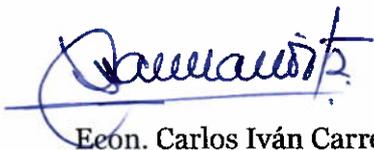
**Cláusula Décima Octava.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:**

**18.1.-** Las partes, libre y voluntariamente, declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente Contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia de su aceptación, las partes suscriben el presente instrumento en tres ejemplares de igual tenor y efecto, al 13 de abril de 2022.

Por la República del Ecuador,

Por la Firma,



Econ. Carlos Iván Carrera Noritz  
**SUBSECRETARIO DE  
FINANCIAMIENTO PÚBLICO**



Jorge Diaz-Silveira  
**SOCIO Y APODERADO**

0036

**Anexo\***  
**Tarifas horas/profesional para el año calendario 2022\*\***

NOMBRE O NIVEL DEL PROFESIONAL	VALOR POR HORA DE TRABAJO
Socio Nivel 1	US\$975
Socio Nivel 2	US\$950
Socio Nivel 3	US\$900
Socio Nivel 4	US\$850
Socio Nivel 5	US\$800
Socio Nivel 6	US\$750
Counsel Nivel 1	US\$700
Counsel Nivel 2	US\$650
Asociado Nivel 1	US\$650
Asociado Nivel 2	US\$600
Asociado Nivel 3	US\$550
Asociado Nivel 4	US\$500
Asociado Nivel 5	US\$475
Asociado Nivel 6	US\$450
Asociado Nivel 7	US\$425
Otros Profesionales 1	US\$375
Otros Profesionales 2	US\$325
Otros Profesionales 3	US\$275
Otros Profesionales 4	US\$250
Abogados Locales	
Socio Nivel 1	US\$400
Socio Nivel 2	US\$300
Asociado Nivel 1	US\$250
Asociado Nivel 2	US\$200

Ciertos socios de la Contratista en sus oficinas de Londres y Nueva York tienen tarifas horarias superiores a los montos indicados en la tabla anterior. Cuando se requiera la incorporación de dichos socios en los asuntos contemplados en el alcance se notificará por escrito al Ministerio para su autorización previa. Se indican a continuación dichas tarifas:





Socio especialista Nueva York / Londres Nivel 1	US\$1.200
Socio especialista Nueva York / Londres Nivel 2	US\$1.100

- \* El Ministerio y la Firma acordarán la actualización de este Anexo en cada una de las renovaciones del Contrato que se produzcan de conformidad con la Cláusula 8.2 para reflejar las nuevas tarifas de mercado de la Firma.
- \*\* Los honorarios antes descritos (en ambas tablas) son netos, es decir libres de impuestos y retenciones tributarias.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
BANCO EN BLANCO



**ANEXO 1**  
**BORRADOR DE CONTRATO DE SERVICIOS DE SOPORTE Y ASESORÍA JURÍDICA**  
**INTERNACIONAL**

